

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

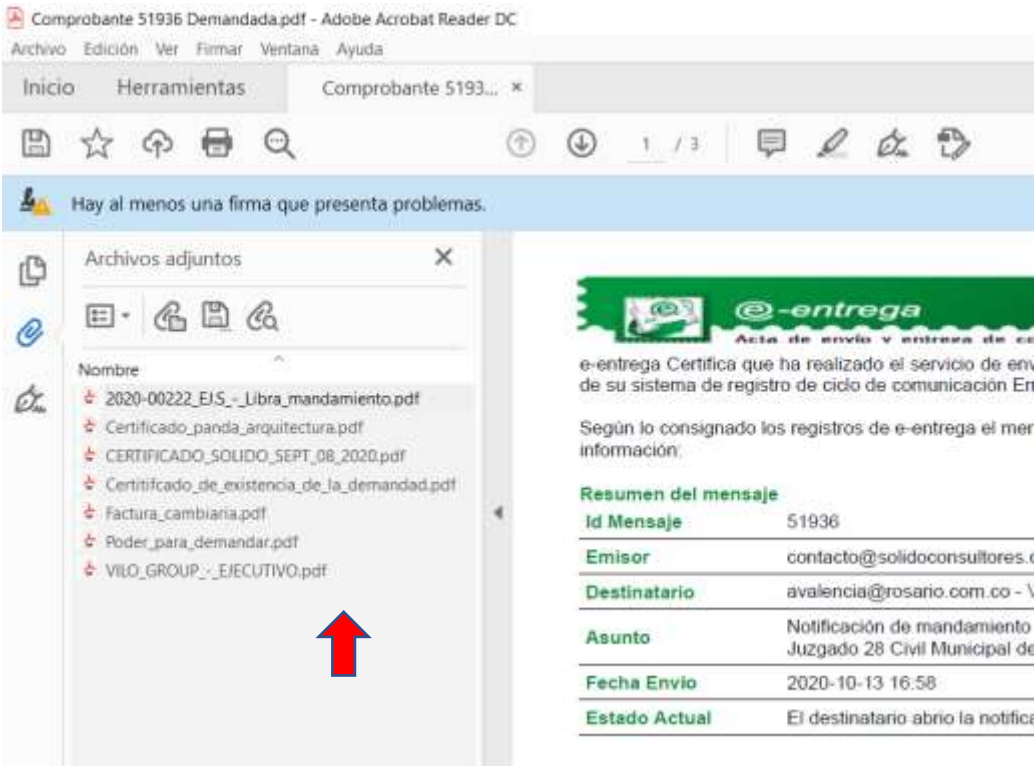
Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cotrafa
Demandado	Kelly Johana Agudelo López
Radicado	05001 40 03 028 2021 01144 00
Providencia	Requiere apoderada

El 24 de febrero de la presente anualidad (Doc.06), la apoderada de la parte actora allega la notificación electrónica realizada a la demandada a través del servicio de correspondencia e-entrega, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Se allega la impresión del mensaje de datos y el acuse de recibo automático generado por dicha entidad.

Para acreditar el contenido de los archivos adjuntos a la notificación, SE REQUIERE a la profesional del derecho, a fin que aporte la certificación emitida por la empresa de mensajería, pero de **forma separada**, de modo que al abrir el PDF se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntos a la notificación, y que aparecen denominados “Kelly_Johana_Agudelo_Lopez.pdf”.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de la notificación **(que contenga copia de la demanda y todos los anexos, memorial de requisitos con anexos, y la providencia a notificar)**.

Además, se requiere a la apoderada para que dé cumplimiento a las exigencias que frente al correo electrónico de la ejecutada establece el inciso segundo del artículo 8 del mencionado Decreto: 1) que se indique cómo se obtuvo la dirección email, y 2) que se aporten las **evidencias** respectivas, por ejemplo, la solicitud del crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente del demandado, la grabación autorizada de una conversación telefónica, etc., a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

Evidencias, es un concepto que hace alusión a pruebas, a un soporte más allá de la simple manifestación. Precisamente el canon procesal referido pasa a poner un ejemplo de algo que serviría como evidencia de dicho correo electrónico. Es demostrarle al Juzgado que el correo efectivamente corresponde al demandado.

La parte actora al presentar la demanda manifestó que la dirección electrónica se obtuvo de la solicitud del crédito diligenciada en la entidad demandante, pero dicha solicitud fue realizada por el mismo acreedor, en ninguno de sus apartes aparece suscrita por la deudora, ni tampoco se trata de pantallazo de sus bases de datos donde pueda apreciarse tal información.

La notificación de la parte demandada es el acto más importante del proceso y se debe ser muy riguroso en el cumplimiento detallado, literal y expreso de lo que dice la norma, para no solo garantizar el derecho de defensa y contradicción de aquel, sino también para evitar nulidades procesales.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez

Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206140fd9702f6690e2b27d90b0cad1184b9c5881a0a035c0e5d43b42dcaad2**

Documento generado en 22/03/2022 06:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>